

Artículo 14 letra D Ley de la Renta

Hernán Verdugo

Artículo 14 LIR



Sistema Tributario Actual

A. Rentas provenientes de empresas obligadas a declarar el impuesto de primera categoría según renta efectiva determinada con contabilidad completa.

B. Rentas provenientes de empresas que declaren el impuesto de primera categoría determinado sin contabilidad completa.

C. Efectos tributarios de las reorganizaciones empresariales para fines de registros y asignación de capital propio tributario.

D. Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)

E. Incentivo al ahorro para empresas con ingresos brutos anuales inferiores a 100.000 unidades de fomento (reversión)

F. Exención de impuesto adicional por ciertos pagos al extranjero

G. Contribuyentes no sujetos al artículo 14.

H. Definiciones.

Sistemas Tributarios a partir del 1° enero 2020

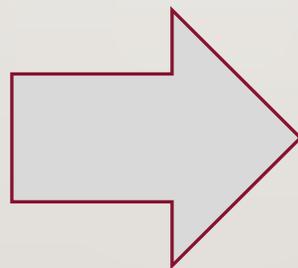
Artículo 14 D LIR

IDPC 25% norma permanente.

La totalidad del IDPC es crédito para los impuestos finales

Reforma Tributaria IDPC

- a) Año AT 2024 10%
- b) Año AT 2025 12,5%



D. Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)

Consiste en aplicar un régimen especial para incentivar la inversión, capital de trabajo y liquidez de las Pymes, denominado Régimen Pro Pyme.

Artículo 14 D LIR

D. Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)

Se aplicará un régimen especial para incentivar la inversión, capital de trabajo y liquidez de las Pymes, denominado Régimen Pro Pyme.

1. Concepto de Pyme

2. Acceso al financiamiento de la Pyme.

3. Tributación de la Pyme.

4. Tributación de los propietarios contribuyentes de impuestos finales de la Pyme.

5. Procedimiento para acogerse al Régimen Pro Pyme.

6. Traslado desde el régimen de la letra A) de este artículo al Régimen Pro Pyme.

7. Retiro o exclusión del Régimen Pro Pyme.

8. Régimen opcional de transparencia tributaria.

Artículo 14 D LIR



D. N°1 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

I. Concepto y requisitos “Pyme”

1. Capital inicial 85.000 UF
2. Ingresos.
 - i. Promedio anual de ingresos brutos (percibidos o devengados), últimos tres años no supere 75.000 UF y mantenga de este promedio.
 - ii. El promedio de 75.000 UF podrá excederse por una sola vez, **no pudiendo superar en el año 85.000 UF.**
 - iii. Los ingresos solo se considerarán ingresos del giro, se utiliza el registro electrónico de compra y venta de la Ley del IVA.
 - iv. Los créditos incobrables asociado a los ingresos, se descontarán para el promedio de los ingresos brutos.
 - v. Para el cálculo del promedio se debe sumar los ingresos proporcionales de empresas relacionadas (N°17 del artículo 8 del CT) , además los capitales mobiliarios que posean estas sociedades relacionadas.
 - vi. Las empresas relacionadas deberán informar los ingresos.

Sistemas Tributarios a partir del 1° enero 2020

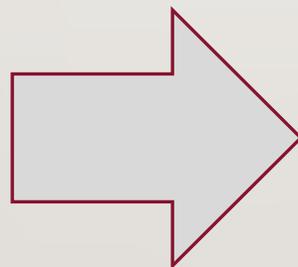
Artículo 14 D LIR

IDPC 25% norma
permanente.

La totalidad del IDPC es
crédito para los impuestos
finales

Reforma Tributaria IDPC

- a) Año AT 2024 10%
- b) Año AT 2025 12,5%



Resolución N°85 (22 de Julio 2020)

Tema: Establece forma de determinación del promedio de ingresos brutos a que se refiere la letra b) del N°1 de la letra d) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Resolución N°84 (22 de Julio 2020)

Tema: Forma y plazo para que las entidades relacionadas informen el monto total de los ingresos de su giro percibidos o devengados, para efecto de determinar si cumplen los límites del artículo 14 de la LIR.

D. N°1 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Ingresos

- a) Los ingresos del giro percibidos o devengados gravados no gravados o exentos del IVA, excluyéndose aquellos que sean extraordinarios o esporádicos (activo inmovilizado)
- b) La norma de los ingresos es diferente para el cálculo de la base imponible, ya que considera los ingresos percibidos, salvo caso excepcional. (ingresos con relacionadas 14 A LIR))
- c) No importa si en alguno de los ejercicios comerciales consecutivos o en algunos meses de ellos no se efectuaron ventas o servicios.
- d) El monto de los ingresos del giro debe convertir a su valor en UF, dividiendo el monto anual, por el valor de la UF el último día del ejercicio en que estos fueron percibidos o devengados. La información se obtendrá del libro electrónico de compras y ventas.
- e) Los créditos incobrables que correspondan a ingresos devengados que se castiguen durante el ejercicio se descontarán para efectos del cómputo del promedio anual.
- f) Para el cálculo del límite máximo de 75.000 UF o 85.000 UF, deberá sumar a sus ingresos brutos del giro percibidos o devengados por las empresas o entidades relacionadas.

Artículo 14 D LIR

D. N°1 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Ingresos.
Situaciones que
deben controlarse
periódicamente.

- a) El promedio anual de sus ingresos percibidos o devengados en los tres últimos ejercicios comerciales móviles no deberá superar el límite de 75.000 UF.
- b) Se permite que el contribuyente, por una sola vez, exceda el límite promedio 75.000 UF sin abandonar obligatoriamente el régimen, además, en ningún caso los ingresos de un ejercicio pueden exceder las 85.000 UF.
- c) En caso de exceder el límite de ingresos promedio, deberán abandonar el régimen Pyme a contar del 1° de enero del año comercial siguiente a aquel en que ocurra, comunicando al SII

D. “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Resolución N° 85
22 de Julio 2020

Establece forma de determinación del promedio de ingresos brutos a que se refiere la letra b) del N°1 de la letra d) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

a) **Tema:** Determinación del promedio de ingresos brutos letra D) del artículo 14 de la LIR

b) Se considerarán los ingresos del giro, es decir actividad que realiza habitualmente. Para el cálculo debe considerarse los ingresos percibidos y también aquellos que se encuentran pendiente de pago.

c) El promedio anual de ingresos brutos se calculará considerando los tres ejercicios anteriores a aquel en que se vaya a ingresar al régimen. Si la empresa tiene menos años se calculará considerando los ejercicios que corresponda a los que realice sus actividades.

d) Una vez ingresado a alguno de los regímenes contenidos en el N° 3 o N° 8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, para efecto de evaluar su permanencia en él, sólo se considerarán los ejercicios que corresponda a aquellos en que la Pyme ha estado acogida al régimen.

e) En el caso que la empresa no haya generado ingresos en uno de los años a considerar en el cómputo, igualmente se deberá contabilizar dicho año para el cálculo del promedio.

Artículo 14D LIR

D. “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Resolución N°85
22 de Julio 2020

Establece forma de determinación del promedio de ingresos brutos a que se refiere la letra b) del N°1 de la letra d) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

- f) Los ingresos del giro comprenderán:
 - i. Ventas.
 - ii. Exportaciones, prestaciones de servicios u otras operaciones,
 - iii. Se excluyen aquellos ingresos que sean extraordinarios o esporádicos, como ocurre en los originados en ventas de activo inmovilizado o ganancias de capital, siempre que, en este último caso, no se encuentre dentro del giro de la empresa.
- g) La información debe estar registrada en el Registro de Compras y Ventas. En caso de los contribuyentes que no se encuentran obligados a llevar el Registro de Compras y Ventas, se deberá considerar los registros que corresponda utilizar.
- h) De dicho cómputo debe excluirse el IVA recargado , como también los demás impuestos especiales, adicionales o específicos, se debe considerar el valor neto.
- i) Para el cálculo del promedio, se deberá convertirse en UF, al 31 de diciembre del año comercial de la generación de los ingresos.

Artículo 14 D LIR

D. “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

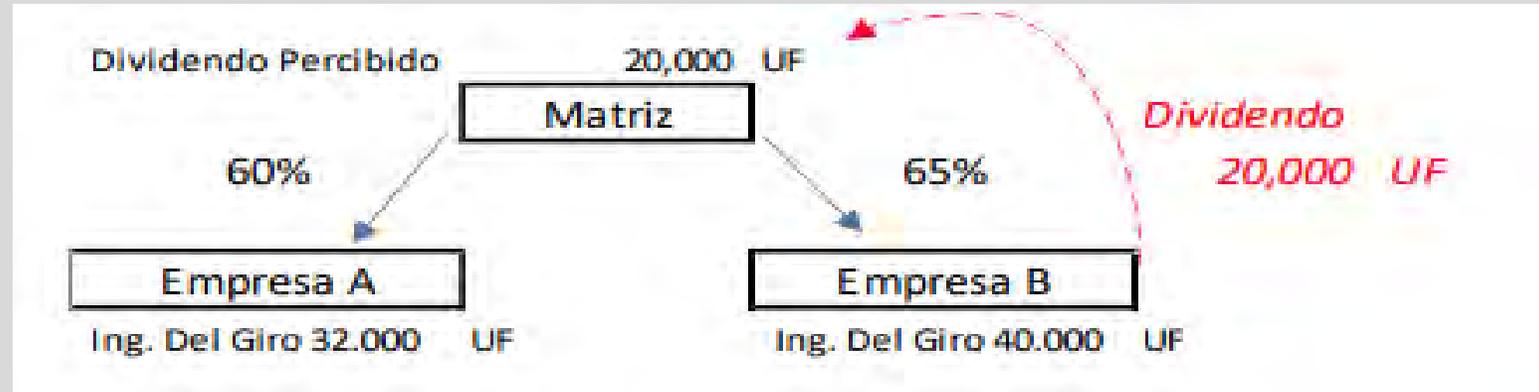
Resolución N° 85
22 de Julio 2020

- j) Los contribuyentes acogidos al régimen de la letra D) del artículo 14 de la LIR, que tengan empresas o entidades relacionadas, de conformidad a lo dispuesto en el N° 17 del artículo 8° del CT, para la determinación del promedio de ingresos brutos de las entidades relacionadas.
- k) Para efecto del cómputo de los ingresos con empresas relacionadas deberán informar al contribuyente acogido al régimen de la letra D) del artículo 14 de la LIR, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 84. (Certificado N°51)
- l) En caso de que la entidad relacionada **no tenga domicilio ni residencia en Chile**, la empresa que evalúa sus ingresos promedio deberá exigir a tal entidad la información.
- m) La Resolución se aplicará a partir de los ingresos que se obtengan en los tres años comerciales inmediatamente anteriores al 1 de enero del 2020.

Artículo 14 D LIR

D. “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

k) Situación Especial. $UF\ 32.000 + UF\ 20.000 + UF\ 40.000 = UF\ 92.000$



Resolución N° 85
22 de Julio 2020

La Empresa “B” hizo una distribución de utilidades de UF 20.000 a su matriz, las cuales provienen de utilidades generadas por el giro de dicha entidad, la Empresa “A” no deberá considerar en el cómputo de sus ingresos promedio dicha cantidad, porque se estarían duplicando.

De este modo, el cálculo de la Empresa A es el siguiente: $UF\ 32.000 + UF\ 40.000 = UF\ 72.000$; pudiendo dicha empresa acogerse o permanecer en el régimen Pro Pyme

Artículo 14 D LIR

D. “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Resolución N° 84
22 de Julio 2020

- a) **Tema:** Forma y plazo para que las entidades relacionadas informen el monto total de los ingresos de su giro percibidos o devengados, para efecto de determinar si cumplen los límites del artículo 14 de la LIR.
- b) Se aplica a las PYMES, de la letra D) del artículo 14 o en el régimen de renta presunta del artículo 34.
- c) Los ingresos se informarán mediante el certificado denominado “Certificado N° 51”
- d) El certificado deberá emitirse antes del 1° de marzo de cada año y la Resolución regirá para los certificados que deban emitirse a partir del Año Tributario 2021 y siguientes.

Artículo 14 D LIR

Resolución N° 84
22 de Julio 2020

D. “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Certificado N° 51

Ciudad y fecha.....

CERTIFICADO N° 51 SOBRE MONTO TOTAL DE INGRESOS PERCIBIDOS O DEVENGADOS DEL GIRO POR ENTIDADES RELACIONADAS, PARA EL CÁLCULO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE INGRESOS PARA ACOGERSE Y/O PERMANECER EN EL RÉGIMEN PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) DE LA LETRA D), DEL ARTÍCULO 14, O EN EL RÉGIMEN DE RENTA PRESUNTA DEL ARTÍCULO 34, AMBOS DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

Nombre o razón social de la entidad relacionada

(persona, empresa, comunidad, cooperativa o sociedad)

RUT N°

Domicilio

Giro o Actividad

.....
.....
.....
.....

La entidad relacionada certifica a, RUT N°, que para el año comercial, el monto de los ingresos anuales de los últimos tres años comerciales para los contribuyentes de la letra D) del artículo 14° o los ingresos mensuales de su giro percibidos o devengados para los contribuyentes del artículo 34°, ambos expresados en la Unidades de Fomento respectiva, fueron los siguientes:

RÉGIMEN PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) DE LA LETRA D), DEL ARTÍCULO 14

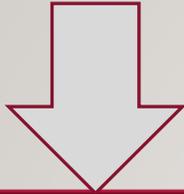
RÉGIMEN DE RENTA PRESUNTA DEL ARTÍCULO 34

AÑO	Monto de los ingresos del giro percibidos o devengados en UF	Monto de los ingresos relacionados a rentas del N° 2 del art. 20 LIR y participaciones recibidas en UF

MES	Monto Total de los ingresos del giro percibidos o devengados en UF
Enero	
Febrero	
Marzo	
Abril	
Mayo	
Junio	
Julio	
Agosto	
Septiembre	
Octubre	
Noviembre	
Diciembre	
TOTAL	

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N°....., de fecha Del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial

Artículo 14 D LIR



D. N°1 y N°2 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

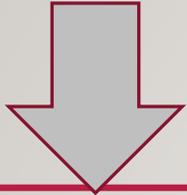
I. Concepto y requisitos “Pyme”

3. Actividades relacionado con los ingresos, no deben exceder en un 35% de ingresos brutos del giro los siguiente:
- a) Rentas de los números 1°.- y 2°.- del artículo 20 LIR.
 - b) No se consideran las rentas que provengan de la posesión o explotación de bienes raíces agrícolas.
 - c) Participaciones en contratos de asociación o cuentas en participación.
 - d) **Rentas** de de derechos sociales y acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión. No se considerarán las enajenaciones esporádicas o la cesión a título oneroso de los derechos reales constituidos sobre dichos bienes.

II. Acceso Financiamiento

El SII entregará un informe de la situación tributaria para facilitar el acceso al financiamiento de la Pyme. La sociedad podrá utilizar este informe para efectos de obtener financiamiento

Artículo 14 D LIR



D. N°3 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

III. Tributación de la Pyme

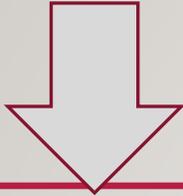
1. La Pyme pueden optar :

- a) Declarar su renta efectiva según contabilidad simplificada o,
- b) La Pyme que no ejerza la opción deberá llevar contabilidad completa, la determinación de sus resultados tributarios se realizará de acuerdo a la D del artículo 14 de LIR.

2. Reglas para llevar la contabilidad simplificada:

- a) El SII entrará la información electrónica de compras y ventas, para que la Pyme realice su declaración.
- b) Se aplica IDPC, con la tasa del 25% (aplica reforma 10%) y serán los créditos que proceden en LIR.
- c) Esta liberada de aplicar Corrección Monetaria
- d) El activo fijo se puede depreciar de manera instantánea en el mismo ejercicio.
- e) Reconocerá como gasto o egreso la existencia.
- f) La “base imponible”, se determinará considerando los ingresos percibidos y deduciendo los gastos, salvo en operaciones con entidades relacionadas, se aplica 14 A) de la LIR. .Para la deducción de los egresos o gastos, se aplicará el artículo 31 de LIR

Artículo 14 D LIR



D. N°3 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

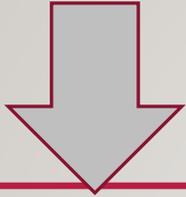
III. Tributación de la Pyme

2. Reglas para llevar la contabilidad simplificada (Continuación)

g) Registros de rentas empresariales.

- i. Las Pyme no están obligados a mantener los registros de RAI, DAAN y REX salvo que excitan rentas exentas o ingresos no renta o rentas con tributación cumplida, independiente del registro SAC.
- ii. Cuando se informen mediante la **emisión de documentos tributarios electrónicos** según señale el SII, las disminuciones de capital, dividendos, retiros o remesas se eximen de llevar los registros empresariales.
- iii. Si la empresa Pyme **no** emitirá los documentos electrónicos deberá mantener y preparar los registros de rentas empresariales y considerará el CPT de la letra (j) del número 3 de esta letra D). (CPT simplificado)

Artículo 14 D LIR



D. N°3 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

III. Tributación de la Pyme.

2. Reglas para llevar la contabilidad simplificada (Continuación)

h) Orden de imputación de los retiros o dividendos.

No aplicará un orden de imputación a los retiros, remesas o distribuciones de utilidades si la Pyme no obtiene.

- i. Rentas exentas de los impuestos finales.
- ii. Ingresos no constitutivos de renta.
- iii. Rentas con tributación cumplida.

En los demás casos todo retiro, remesa o distribución se gravará con impuestos finales, con derecho al CPIDPC en el registro SAC, aplicando el N°5 letra A) del artículo 14 de LIR.

Artículo 14 D LIR

D. N°3 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

III. Tributación de la Pyme

2. Reglas para llevar la contabilidad simplificada (Continuación)

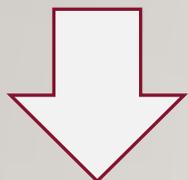
- i) Para la asignación de CPIDPC y CPIF, deberán mantener el registro y controlando separadamente los CPIDPC sin la obligación y la obligación de restitución de empresas acogidas a la letra A) del artículo 14 LIR. En caso de estos créditos se imputarán:
 - 1. En primer lugar, los créditos generados a partir del 1° de enero 2017
 - a) Sin obligación de restitución.
 - b) Con obligación de restitución.
 - 2. En segundo lugar, créditos generados hasta el 31 de diciembre 2016.

- j) Reglas especiales para determinar un CPT simplificado (CPTs) (Análisis próxima diapositiva)

Acumulados a contar desde el 01.01.2017				Acumulados hasta el 31.12.2016			
No Sujeto a Restitución		Sujeto a Restitución		IPE	Sin D° Devolución	Con D° Devolución	IPE
Sin D° Devolución	Con D° Devolución	Sin D° Devolución	Con D° Devolución				

Artículo 14 D LIR

D. N°3 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)” Determinación CPS



CPTs corresponde a la diferencia entre:

Nota: El capital propio tributario será informado por el SII a la empresa, para que proceda a su complementación o rectificación en caso de que corresponda.

Capital aportado formalizado + RLI del año + Participaciones y otras partidas

Menos

Disminuciones de Capital + Pérdidas + Partidas Art. 21 (inciso segundo) + Retiros y distribuciones.

Recuadro N° 19: CPTS RÉGIMEN PRO PYME
(art. 14 letra D) N° 3 LIR)

CPT positivo inicial	1445		+
CPT negativo inicial	1446		-
Capital aportado	1374		+
Aumentos (efectivos) de capital del ejercicio	1375		+
Disminuciones (efectivas) de capital del ejercicio	1376		-
Base imponible afecta a IDPC del ejercicio	1705		+
Pérdida tributaria del ejercicio al 31 de diciembre	1706		-
Pérdidas tributarias de ejercicios anteriores	1707		+
Rentas exentas e ingresos no renta (positivo), generados por la empresa en el ejercicio	1377		+
Pérdida por rentas exentas e ingresos no renta del ejercicio	1378		-
Retiros o dividendos percibidos en el ejercicio por participaciones en otras empresas	1726		+
Utilidades percibidas afectas a impuestos finales imputadas a la pérdida tributaria del ejercicio	1591		-
Remesas, retiros o dividendos distribuidos en el ejercicio, históricos	1479		-
Partidas del inciso primero no afectas al IU de tasa 40% y del inciso segundo, del art. 21 LIR, históricos	1708		-
Ingreso diferido imputado en el ejercicio, debidamente incrementado cuando corresponda	1709		-
Crédito total disponible imputable contra impuestos finales (IPE), del ejercicio	1379		-
Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR	1710		+
Base del IDPC voluntario según art. 14 letra A) N° 6 LIR	1711		+
Otras partidas a agregar	1380		+
Otras partidas a deducir	1381		-
Capital propio tributario simplificado positivo	1545		=
Capital propio tributario simplificado negativo	1546		=

Artículo 14 D LIR

D. N°3 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”



III. Tributación de la Pyme

2. Reglas para llevar la contabilidad simplificada (Continuación)

K. PPM

- i. En el año del inicio de sus actividades, la tasa será de 0,25%.
- ii. Si los ingresos del giro no exceden de 50 mil UF, será 0,25% .
- iii. Si los ingresos del giro del año anterior exceden de 50 mil UF, la tasa será de 0,5%
- iv. El saldo anual se imputará y podrá ponerse a disposición de los propietarios.

Artículo 14 D LIR



D. N°4 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

IV. Tributación de los propietarios contribuyentes de impuestos finales de la Pyme.

- a) Los propietarios de la Pyme quedarán afectos a los impuestos finales, conforme a las reglas establecidas en la letra A) de este artículo, considerando las disposiciones de esta letra D).
- b) Los propietarios de una empresa acogida al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14 quedarán gravados con impuestos finales sobre todas las rentas o cantidades que, a cualquier título, retiren, les remesen o les sean distribuidas desde la empresa, comunidad o sociedad respectiva, siempre que no se trate de cantidades que ya han completado totalmente su tributación con los impuestos de la LIR, rentas exentas de los impuestos finales o de ingresos no constitutivos de renta.
- c) Es aplicable la opción que la empresa de anticipar a sus **propietarios** el crédito por IDPC

Artículo 14 D LIR



D. N°5 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

V. Procedimiento para acogerse al Régimen Pro Pyme

- a) Empresas que cumplen los requisitos del 14D y que no opten por otro régimen al iniciar actividades quedarán acogidas por solo ministerio de la ley al Régimen Pro Pyme, siendo informado por el SII.
- b) El caso de contribuyente que no escogieron el Régimen Pro Pyme, la opción de acogerse se puede informar la elección al SII entre el 1 de enero al 30 de abril del año calendario en que se incorporen.
- c) Serán reclasificadas por el SII al Régimen Pro Pyme aquellos contribuyentes sujetos a la letra A) del artículo 14, que al término del año comercial del inicio de sus actividades obtengan ingresos que no excedan de 1.000 U.F.

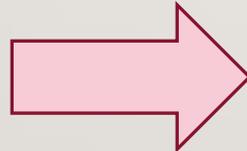
Artículo 14 D LIR



D. N°6 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

VI. Traslado desde el régimen de la letra A) de este artículo al Régimen Pro Pyme .

En el caso de empresas acogidas al artículo 14, letra A) que pasen al Régimen Pro Pyme, deberán efectuar los siguientes procedimientos, el primer día del ingreso:



Gasto o egreso el Activo fijo neto.

Gasto o egreso de las existencia e insumos.

Gasto o egreso las pérdidas tributarias.

Los gastos o ingresos ambos devengados no se reconocen nuevamente.

El saldo del RAI y REX se reconocen en el nuevo sistema, en la medida que tenga REX.

El saldo del SAC se reconoce en el nuevo sistema

Artículo 14 D LIR



D. N°7 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

VII. Retiro o exclusión del Régimen Pro Pyme

1. Las empresas que opten por abandonar el Régimen Pro Pyme o que, por incumplimiento, deben informar al SII (1° enero al 30 de abril del año comercial en que decidan abandonarlo o del año comercial siguiente a aquel en que ocurra el incumplimiento)
2. Estos contribuyentes (14 D N°3) no tienen la exigencia de permanecer en el régimen durante un determinado tiempo. Por tanto, podrán retirarse voluntariamente de dicho régimen, dando el aviso correspondiente a este Servicio entre el 1° de enero y el 30 de abril del año comercial en que deseen incorporarse a otro régimen, quedando sujeto a él a partir del 1° de enero del año comercial del aviso.

Artículo 14 D LIR



D. N°7 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

VII. Retiro o exclusión del Régimen Pro Pyme

Las empresas que opten por abandonar el Régimen Pro Pyme o que, por incumplimiento, deben informar al SII (1° enero al 30 de abril del año comercial en que decidan abandonarlo o del año comercial siguiente a aquel en que ocurra el incumplimiento)

Las empresas quedan comprendidas en la letra A) del artículo 14 el 1° de enero del año comercial del aviso.

Los gastos o ingresos ambos devengados se deben reconocer en el sistema 14 A)

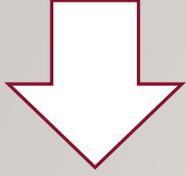
Capital propio tributario debe ser determinado según CPTs

Se deberán determinar los saldos de utilidades acumuladas, los ingresos calificados de no renta o exentas y utilidades con tributación cumplida

Se deberá determinar el saldo acumulado de SAC

Se debe preparar un inventario inicial.

Artículo 14 D LIR



D. N°7 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

VII. Retiro o exclusión del Régimen Pro Pyme

“Inventario Inicial”
Valorización de inventario



Maquinarias, vehículos, equipos y enseres, serán valorizados en un peso, sin aplicar el artículo 41

Intangibles tales como marcas, patentes o derechos, el valor de adquisición pagado.

Materias primas y productos en diferentes estados, serán valorizados en un peso, sin aplicar el artículo 41

Bienes no depreciables, se reconocerá el valor de adquisición, reajustado aplicando el N°2 artículo 41.

Bienes raíces serán valorizados en un peso, sin aplicar las normas del artículo 41

Los pasivos reconocerán según el tipo de obligación, sean éstos reajustables según corresponda.

Artículo 14 D N°3 de LIR



“Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”



Conclusión

Sistema 14 D N°3 de la LIR

Artículo 14 D LIR

Conclusiones régimen 14 D) N°3 de la LIR

“Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Tasa de 1ª Categoría:
25% Con Derecho a todos los Créditos que la LIR contenga.
Reforma IDPC 10% o 12,5%.

RLI de 1ª Categoría:
Ingresos del Giro Percibidos
Menos:
Gastos o Egresos Pagados

Activos físicos del Activo Inmovilizado:
Depreciación Instantánea e íntegra en el mismo ejercicio comercial en que fueron adquiridos o Fabricados.

Tributa IGC-Adicional:
Sobre retiros o Dividendos efectivos.

Existencia: Gasto o egreso en el mismo año de su adquisición o fabricación.

Caso especial: operaciones con Empresas relacionadas sujetas al 14 A) se computarán los ingresos percibidos o devengados y los gastos pagados o adeudados.

Crédito de IDPC
100% Integrado (No sujeto a Restitución de un 35%)

Corrección Monetaria:
Liberadas de practicar la Corrección Monetaria del Art. 41 de LIR.

Conclusiones Régimen (ART. 14 LETRA D N° 3

Artículo 14 D LIR

Conclusiones régimen 14 D) N°3 de la LIR “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Sistema Contable:

Opción: Solicitar al SII Contabilidad Simplificada en la forma y plazo que determine el SII

Sistema Contable:

De no ejercerse la opción: Contabilidad Completa, ajustando RLI, pudiendo, sin que ello altere la determinación de su RLI en base a Ingresos y Egresos.

Registros:

Liberados de llevar Registros RAI– REX, salvo que perciban ingresos REX o INR.

CPTs:

El valor del Capital aportado formalizado.

Más:

- Las Bases Imponibles del IDPC de cada año.
- Rentas percibidas con motivo de participaciones en otras empresas.

Menos:

- Disminuciones de Capital
- Pérdidas tributarias
- Gastos rechazados del Art. 21, inciso 2°
- Retiros y distribuciones efectuadas a los propietarios en cada año.

**Conclusiones
Régimen (ART.
14 LETRA D N°3
(Continuación)**

Se puede optar por deducir de la base imponible afecta al IDPC hasta un 50% de la base imponible que se mantenga invertida en la empresa (14 E) LIR

Artículo 14 D LIR

Conclusiones régimen 14 D) N°3 de la LIR “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Imputación anual de Retiros, remesas o distribuciones:

No aplica un orden de imputación de Retiros / Dividendos si la PYME no obtiene REX ni INR ni rentas con tributación cumplida.

En este caso, todo Retiro o Dividendo queda gravado con IGC o IA, con derecho a los créditos en el SAC, utilizando primero aquellos **No sujetos a Restitución** y, luego, los sujetos a restitución, en este caso los que provienen de empresas sujetas al Artículo 14 letra A

PPM:

- a) En el Año de Inicio Actividades: 0,25% sobre Ingresos
- b) Si los Ingresos Brutos del giro del año anterior no excedieron de 50.000 UF: 0,25%
- c) Si los Ingresos Brutos del giro del año anterior, excedieron de 50.000 UF: 0,5%

**Conclusiones
Régimen (ART.
14 LETRA D N°3
(Continuación)**

Artículo 14 D LIR

Conclusiones régimen 14 D) N°3 de la LIR
“Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

**Conclusiones
Régimen (ART.
14 LETRA D
N°3
(Continuación)**

Procedimiento para acogerse al Régimen Pro Pyme del Art. 14 letra D N° 3

- a) Al momento del Inicio de Actividades la empresa cumple los requisitos queda acogida por el solo ministerio de la Ley al Régimen “Pro Pyme” del Art. 14 letra D N°3, a menos que opte por otro régimen al momento de dar aviso de iniciación de actividades.
- b) Si al inicio de actividades no se queda acogido al Art. 14 D N° 3 la opción de acogerse se comunica al SII entre **Enero y Abril** del año en que desean incorporarse, en la medida que se cumplan los requisitos para ello.

Artículo 14 D LIR

Conclusiones régimen 14 D) N°3 de la LIR “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Conclusiones Régimen (ART. 14 LETRA D N°3 (Continuación)

Contabilidad completa.

- a) La Pyme acogida al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14 está obligada a determinar su renta efectiva según contabilidad completa.
- b) Puede optar por declarar su renta efectiva según contabilidad simplificada, la opción se ejercerá entre el 1 de enero y el 30 de abril.
- c) En el caso que la Pyme que opte por llevar contabilidad simplificada y no se encuentre obligada a llevar el registro compra y venta, deberá llevar un libro de ingresos y egresos.
- d) Si no se ejerciere la opción, la Pyme deberá llevar contabilidad completa, en cuyo caso para la determinación de la base imponible se ajustará a los criterios de este régimen.
- e) Aún si la Pyme opta por llevar contabilidad simplificada podrá llevar contabilidad completa, sin que ello altere la determinación de sus resultados tributarios conforme a la D) del artículo 14

Artículo 14 D LIR

Conclusiones régimen 14 D) N°3 de la LIR “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

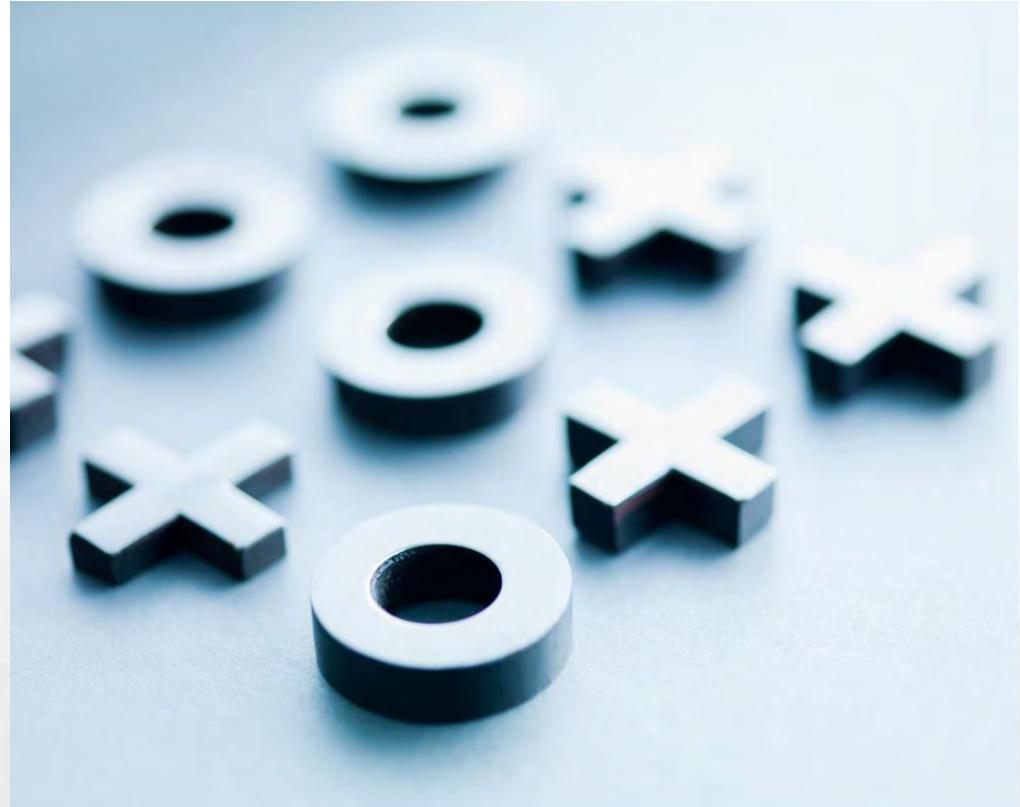
Conclusiones Régimen (ART. 14 LETRA D N°3 (Continuación)

Los contribuyentes acogidos a las disposiciones del N° 3 de la letra D) del artículo 14 deberán informar anualmente al Servicio y certificar a sus propietarios, socios, comuneros o accionistas lo siguiente:

- a) El monto de los retiros, remesas o distribuciones que se realicen en el año comercial respectivo.
- b) El monto del crédito que se haya determinado para el ejercicio de acuerdo al registro de SAC
- c) El monto de los PPM obligatorios y voluntarios efectuados, que correspondan a cada socio, comunero o accionista.
- d) Otra información que sea requerida por el Servicio por medio de una resolución.

Ejercicio

Determinación tributaria
contribuyente acogido al
artículo 14 Letra D N°3
de la LIR



Artículo 14 D LIR N°3

Antecedentes

Capital	Participación	Histórico (\$)	Reajustado al 31.12.2019 (\$)
Socio N°1 (PN)	50%	15.000.000	15.300.000
Socio N°2 (PN)	50%	15.000.000	15.300.000
		30.000.000	30.600.000

A partir del año comercial 2020 no se actualiza.

Los saldos de los registros de renta empresariales al 31.12.2021 e informados en recuadros N°s :

DETALLE	CONTROL	RAI	REX		SAC					
			RAP	INGRESOS NO RENTA	Acumulado a contar del 01.01.2017			Acumulado hasta el 31.12.2016	STUT	
					Crédito por IDPC		Crédito IPE	Crédito por IDPC		
					Factor	0,111111		0,228746		
					No sujeto Restitución	Sujeto a Restitución		Con devolución		
Sin devolución	Con devolución	Con devolución	Sin devolución	Con devolución						
Remanente ejercicio anterior histórico.....	23.430.000	23.350.000	0	80.000	0	1.028.889	92.466	0	34.312	150.000

Antecedentes Sociedad I 4 D N°3 LIR

Ingresos propios y terceros 31.12.2022

INGRESOS DEL GIRO	Neto factura (\$)	No Percibido (\$)	Percibido (\$)
Saldo inicial			
Ventas netas año 2022 a entidades NO relacionadas	95.000.000		95.000.000
Ventas netas año 2022 a entidades relacionadas sujetas al régimen art. 14 letra D) N° 3 LIR	8.000.000	8.000.000	0
Ventas netas año 2022 a entidades relacionadas sujetas al régimen art. 14 letra A) LIR	5.000.000	5.000.000	0
Cobro factura emitida en diciembre de 2021 a entidad no relacionada	8.000.000		8.000.000
TOTAL INGRESOS DEL GIRO	116.000.000	13.000.000	103.000.000
Ingresos netos por venta computador			200.125
Crédito otorgado por Banco			8.000.000
TOTAL OTROS INGRESOS DEL EJERCICIO			8.200.125
DIVIDENDOS PERCIBIDOS	Monto del crédito (\$)	Percibidos \$	
Dividendo 1, afectos a impto. finales con crédito por IDPC sujeto a restitución con D° dev.	92.466	250.000	
Dividendo 2, afecto a Imptos finales con crédito por IDPC NO sujeto a restitución con D° dev.	22.222	200.000	
Dividendo 3, afecto a imptos. finales con crédito por IDPC acumulado al 31.12.2016 con D° dev.	36.600	160.000	
Dividendo 4, afecto a imptos. finales sin crédito		30.000	
Dividendo 5, Ingreso No Constitutivo de Renta		80.000	
TOTAL DIVIDENDOS PERCIBIDOS	151.288	720.000	

Artículo 14 D N°3 LIR

Ingresos propios y gastos 31.12.2022

RENTA DE FUENTE EXTRANJERA PERCIBIDAS	Percibidos (USD)
Dividendo de fuente extranjera percibido con fecha 09.07.2022, en dólares, liquidado al tipo de cambio oficial de esa misma fecha	8.500
TOTAL INGRESOS DE FUENTE EXTRANJERA DEL EJERCICIO	8.500

EGRESOS	Neto (\$)	Adeudados (\$)	Pagados (\$)
Compras netas existencias 2022	26.000.000	4.000.000	22.000.000
Compra neta camioneta de reparto usada	2.000.000	0	2.000.000
Remuneraciones del ejercicio liquida	\$ 8.350.000	350.000	8.000.000
Honorarios del ejercicio monto bruto	\$ 1.129.944	129.944	1.000.000
Gastos generales			201.000
Arriendos			860.000
Cotizaciones previsionales diciembre de 2021			320.000
Retenciones IUSC diciembre 2021			185.000
Pago proveedores 2021			2.000.000
Amortización ejercicio crédito otorgado por Banco	Capital \$ 220.000		500.000
Pago intereses y multas fiscales			140.000
Pago IDPC AT. 2022			2.300.000
PPM pagados			270.000
Retiros del ejercicio socios 1 y 2			16.000.000
TOTAL EGRESOS DEL EJERCICIO	28.000.000	4.479.944	55.776.000

Artículo 14 D N°3 LIR**Otros antecedentes**

Retiros actualizados al 31.12.2022:

DETALLE DE LOS RETIROS DEL EJERCICIO	Históricos (\$)	Factor	Actualizados (\$)
Socio N°1 (PN) 20-10-2022	8.000.000	1,015	8.120.000
Socio N°2 (PN) 20-11-2022	8.000.000	1,010	8.080.000
TOTAL RETIROS DEL EJERCICIO	16.000.000		16.200.000

PPM actualizado al 31.12.2022:

DETALLE DE LOS PPM PAGADOS DEL EJERCICIO	Históricos (\$)	Factor	Actualizados (\$)
Octubre 2022	237.500	1,015	241.063
Noviembre 2022	32.500	1,010	32.825
TOTAL PPM PAGADO DEL EJERCICIO (3)	270.000		273.888

El CPTS determinado al 31.12.2021 e informado en el código 1545 recuadro N° 19 del F-22 AT 2022	\$ 54.030.000
---	----------------------

VIPC anual 2022 para los siguientes meses:

Anual	13,0%
Octubre 2022	1,5%
Noviembre 2022	1,0%
Valor UF al 31.12.2022	\$35.110,98
Tasa IDPC	10,0%
Factor IDPC (incremento)	0,111111

Artículo 14 D N°3 LIR

D. N°3 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Reconocimiento Ingresos al 31.12.2022**Determinación base imponible de Primera Categoría al 31.12.2022**

INGRESOS DEL EJERCICIO	(\$)
Ventas netas año 2022 a entidades NO relacionadas	95.000.000
Ventas netas año 2022 a entidades relacionadas sujetas al régimen de imputación parcial de créditos (art. 14 letra A))	5.000.000
Ingresos devengados en 2021 y percibidos en 2022	8.000.000
TOTAL INGRESOS DEL GIRO	108.000.000
Dividendo de fuente extranjera percibido	7.733.920
CTD determinado	4.345.981
TOTAL INGRESOS DE FUENTE EXTRANJERA	12.079.901
Ingresos netos por venta computador	200.125
Reajuste PPM Pagados	3.888
TOTAL OTROS INGRESOS	204.013
TOTAL INGRESOS	120.283.914

14 D N°3 LIR “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Reconocimiento Ingresos al 31.12.2022 (Crédito Exterior)

Concepto	
Dividendo extranjero percibido en pesos (US 8.000 x \$966,74)	7.733.920
Incremento Retención $(7.733.920/0,85)*0,15$	1.364.809
Incremento impuesto corporativo $(7.733.920 + 1.364.809)/0,68*0,32$	4.281.755
Total impuesto exterior $(1.364.809+4.281.755)$	5.646.564
Tope 35% renta neta exterior $(7.733.920+5.646.564)*0,35$	4.683.170
Renta con impuesto menor $(7.733.920+4.683.170) * 0,35$	4.345.981
Renta Exterior $(7.733.920+4.345.981)$	12.079.901
Crédito impuesto de Primera Categoría 10%	1.207.990
Crédito impuestos finales	3.137.991

Régimen tributario.....	Artículo 14 letra D) N°3 LIR
Dividendo de fuente extranjera percibido con fecha 09.07.2022, en dólares.....	8.000
Tipo de cambio al 09.07.2022.....	\$ 966,74
Impuesto de retención soportado en el extranjero.....	15%
Impuesto corporativo soportado en el extranjero.....	32%

Artículo 14 D N°3 LIR

“Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Reconocimiento Egresos al 31.12.2022

TOTAL INGRESOS	120.283.914
EGRESOS DEL EJERCICIO	(\$)
Compras netas existencias 2022	(22.000.000)
Gastos adeudados en 2021 y pagados en 2022	(2.000.000)
Compra neta camioneta de reparto usada	(2.000.000)
Remuneraciones del ejercicio monto Bruto	(8.505.000)
Honorarios del ejercicio	(1.000.000)
Gastos generales	(201.000)
Arriendos	(860.000)
Interés por préstamo	(280.000)
Pago intereses y multas fiscales	(140.000)
Pago IDPC AT. 2022	(2.300.000)
TOTAL EGRESOS DEL GIRO	(39.286.000)
TOTAL DE EGRESOS ANUALES	
Pago intereses y multas fiscales	140.000
Pago IDPC AT. 2022	2.300.000
TOTAL GASTOS RECHAZADOS INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 21	
BASE IMPONIBLE ANTES DE BENEFICIO INCENTIVO AL AHORRO	83.437.914

Artículo 14 D N°3 LIR

Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Determinación Base Imponible AT 2023

BASE IMPONIBLE ANTES DE BENEFICIO INCENTIVO AL AHORRO	=	\$	83.437.914
Deducción incentivo al ahorro art. 14 letra E) (Tope 5.000 UF = \$175.554.900)	-		(32.498.957)
BASE IMPONIBLE	=	\$	50.938.957
IDPC	10%	=	\$ 5.093.896

Determinación incentivo al ahorro (art.14 letra E) LIR)

(=) Sub total Base Imponible	83.437.914
(-) Retiros del ejercicio históricos	(16.000.000)
(-) Intereses y multas fiscales históricos	(140.000)
(-) Pago IDPC AT 2022 históricos	(2.300.000)
(=) RLI Invertida	64.997.914
Deducción incentivo al ahorro art. 14 letra E) LIR (cantidad menor entre 50% RLI Invertida o 5.000 UF)	32.498.957

Los contribuyentes sujetos al régimen del N°3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR que opten por acogerse al incentivo al ahorro, deberán manifestarlo en el Formulario N°22, sobre declaración de impuestos anuales a la renta, a través del código 1432 del Recuadro N°17 del F-22 AT 2023.

RECUADRO N° 17: BASE IMPONIBLE RÉGIMEN PRO PYME (ART. 14 LETRA D) N° 3 LIR)

		PERCIBIDO O PAGADO	
Ingresos del giro percibidos	1400	95.000.000	+
Ingresos del giro devengados en ejercicios anteriores y percibidos en el ejercicio actual	1817	8.000.000	+
Rentas de fuente extranjera percibidas	1401	12.079.901	+
Ingresos percibidos o devengados por operaciones con empresas relacionadas del art. 14 letra A) LIR	1587	5.000.000	+
Otros ingresos percibidos o devengados	1588	204.013	+
Total de ingresos anuales	1410	120.283.914	=
Existencias, insumos y servicios del negocio, pagados	1409	22.000.000	-
Existencias, insumos y servicios del negocio adeudados en ejercicios anteriores y pagados en el ejercicio actual	1818	2.000.000	-
Remuneraciones pagadas	1411	8.505.000	-
Honorarios pagados	1412	1.000.000	-
Adquisición de bienes del activo fijo, pagados	1413	2.000.000	-
Arriendos pagados	1415	860.000	-
Intereses y reajustes pagados por préstamos y otros	1419	280.000	-
Partidas del art. 21 inc. 1° no afectados con IU 40% y del inc. 2° LIR pagados	1422	2.440.000	-
Otros gastos deducibles de los ingresos	1424	201.000	-
Total de egresos anuales	1430	39.286.000	=
Partidas del inc. 1° no afectas al IU de tasa 40% y del inc. 2° del art. 21 LIR (históricos), incluidos en el total de egresos	1431	2.440.000	+
Base imponible antes de rebaja por incentivo al ahorro (art. 14 letra E) LIR) y/o por pago de IDPC voluntario (art. 14 letra A) N°6 LIR y art. 42° transitorio Ley N° 21.210) o pérdida tributaria	1729	83.437.914	=
Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR	1432	32.498.957	-
Base del IDPC voluntario según art. 14 letra A) N° 6 LIR y art. 42° transitorio Ley N° 21.210	1433		-
Base Imponible afecta a IDPC (o pérdida tributaria antes de imputar dividendos o retiros percibidos) del ejercicio	1440	50.938.957	=
IMPUTACIONES A LA PÉRDIDA TRIBUTARIA DEL EJERCICIO			
Dividendos o retiros percibidos afectos a impuestos finales, que absorben la pérdida tributaria	1434		+
Incremento por IDPC de los dividendos o retiros percibidos afectos a impuestos finales, que absorben la pérdida tributaria	1435		+
Pérdida tributaria del ejercicio al 31 de diciembre	1450		=

14 D) N°3 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Aplicación Letra E) art. 14 LIR (50% RLI) al 31.12.2022 y Recuadro N°17 AT2023

14 D N°3 LIR “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Determinación RAI al 31.12.2022	
	Monto \$
(+) Capital propio tributario simplificado al 31-12-2022	116.609.923
(+) Retiros del ejercicio históricos al 31-12-2022	16.000.000
(-) Saldo registro REX positivo antes de imputación	(160.000)
(-) Capital social aportado histórico al 31.12.2022	(30.600.000)
(=) Rentas afectas del ejercicio	101.849.923

Corresponde al monto informado en el código 1545 del R19 del F22 AT 2023.

Saldo de REX al 31.12.2022. Corresponde al saldo de apertura más los dividendos percibidos

En caso de existir aportes de capital durante el ejercicio en curso dichos valores se deben considerar históricos.

RECUADRO N° 18: DETERMINACIÓN DEL RAI (ART. 14 LETRA D) N° 3 LIR)			
CPTS positivo final (recuadro N° 19)	1703	116.609.923	+
CPTS negativo final (recuadro N° 19)	1719		-
Saldo negativo del registro REX al término del ejercicio	1492		+
Remesas, retiros o dividendos repartidos en el ejercicio, históricos	1704	16.000.000	+
Subtotal	1720	132.609.923	=
Saldo positivo del registro REX al término del ejercicio, antes de imputaciones	1493	160.000	-
Capital aportado, histórico (incluye aumentos y disminuciones efectivas)	1494	30.600.000	-
Saldo FUR (cuando no haya sido considerado dentro del valor del capital aportado a la empresa)	1725		-
Sobreprecio obtenido en la colocación de acciones de propia emisión, histórico	1727		-
Rentas afectas a IGC o IA (RAI) del ejercicio	1500	101.849.923	=

Corresponde al capital aportado reajustado al 31.12.2019, sin reajuste por los años 2020, 2021 y 2022

Determinación capital propio tributario simplificado al 31.12.2022	
	\$
(+) Capital propio tributario al 01.01.2022	54.030.000
(+) Base imponible ejercicio	50.938.957
(+) Total Dividendos percibidos	720.000
(-) Retiros del ejercicio históricos	(16.000.000)
(-) Intereses y multas fiscales históricos	(140.000)
(-) Pago IDPC AT 2022 histórico	(2.300.000)
(-) Crédito IPE contra IF del ejercicio	(3.137.991)
(+) Incentivo al ahorro art. 14 letra E)	32.498.957
(=) Capital Propio Tributario Simplificado	116.609.923

14 D) N°3 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Se debe deducir este monto ya que, si bien formó parte de la RLI del ejercicio, no se traduce en un activo para la empresa, como si ocurre con el crédito por IPE imputable al IDPC.

RECUADRO N° 19: CPTS RÉGIMEN PRO PYME (ART. 14 LETRA D) N° 3 LIR)			
CPT o CPTS positivo inicial	1445	54.030.000	+
CPT o CPTS negativo inicial	1446		-
Base imponible afecta a IDPC del ejercicio	1705	50.938.957	+
Retiros o dividendos percibidos en el ejercicio por participaciones en otras empresas	1726	720.000	+
Utilidades percibidas afectas a impuestos finales imputadas a la pérdida tributaria del ejercicio	1591		-
Remesas, retiros o dividendos repartidos en el ejercicio	1479	16.000.000	-
Partidas del inc. 1° no afectas al IU de tasa 40% y del inc. 2° del art. 21 LIR	1708	2.440.000	-
Crédito total disponible imputable contra impuestos finales (IPE), del ejercicio	1379	3.137.991	-
Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR	1710	32.498.957	+
Otras partidas a agregar	1380		+
Otras partidas a deducir	1381		-
CPTS positivo final	1545	116.609.923	=
CPTS negativo final	1546		=

DETALLE	CONTROL	RAI	REX		SAC				STUT	
			RAP	INGRESOS NO RENTA	Acumulado a contar del 01.01.2017					Acumulado hasta el 31.12.2016
					Crédito por IDPC		Crédito IPE	0,228748		
					Factor					0,111111
					No sujeto Restitución		Sujeto a Restitución	Con devolución		
Sin devolución	Con devolución	Con devolución	Sin devolución							
Remanente ejercicio anterior histórico.....	23.430.000	23.350.000	0	80.000	0	1.028.889	92.466	0	34.312	150.000
(-) Reverso RAI	(23.350.000)	(23.350.000)								
(+) RAI del ejercicio	101.849.923	101.849.923								
(+/-) REX percibidos	80.000			80.000						
(+) Crédito por IDPC sobre RLI 50.938.957	0				1.207.990	3.885.906		3.137.991		
(+) Crédito por IDPC sobre dividendo percibido	0					22.222	92.466		36.600	160.000
Subtotal antes de imputaciones.....	102.009.923	101.849.923	0	160.000	1.207.990	4.937.017	184.932	3.137.991	70.912	310.000
(-) Retiros del ejercicio y crédito por IDPC	0	0	0							
Socio N°1 (PN) 20-10-2022 8.000.000	(8.000.000)	(8.000.000)	0		(1.207.990)	(29.563)		(3.137.991)		
Socio N°2 (PN) 20-11-2022 8.000.000	(8.000.000)	(8.000.000)			0	(888.888)		0		
(-) Crédito IDPC por gastos rechazados 140.000	0					(15.556)				
Remanentes ejercicio siguiente	86.009.923	85.849.923	0	160.000	0	4.003.010	184.932	0	70.912	310.000

Retiro (Socio N°1 PN)	8.000.000
Retiro Incrementado IPE	3.137.991
Retiro Bruto C/IPE	11.137.991
IPE	3.137.991
Total, crédito IDPC (11.137.991 * 0,11111)	1.237.555
CPIDPC S/D	1.207.990
CPIDPC C/D	29.565

El crédito IPE se asigna utilizando la tasa del 25% (35% - tasa IDPC 10%), con tope del Saldo en SAC.

**Registro Tributario de Rentas Empresariales al
31.12.2022**

14D N°3 LIR “Régimen (Pymes)”

MONTOS HISTÓRICOS		RENTA		
DETALLE DE LOS RETIROS DEL EJERCICIO		Con crédito por IDPC generados a contar del 01.01.2017	RAP	TOTAL Históricos (\$)
Socio N°1 (PN)	20-10-2022	8.000.000	0	8.000.000
Socio N°2 (PN)	20-11-2022	8.000.000		8.000.000
TOTAL RETIROS DEL EJERCICIO		16.000.000	0	16.000.000

CRÉDITOS			
No Sujeto a Restitución Sin D° Devolución	No Sujeto a Restitución Con D° Devolución	Crédito IPE	TOTAL Históricos (\$)
1.207.990	29.563	3.137.991	4.375.544
0	888.888	0	888.888
1.207.990	918.451	3.137.991	5.264.432

MONTOS ACTUALIZADOS		RENTA		
DETALLE DE LOS RETIROS DEL EJERCICIO		Con crédito por IDPC generados a contar del 01.01.2017	RAP	TOTAL Actualizados (\$)
Socio N°1 (PN)	1,015	8.120.000	0	8.120.000
Socio N°2 (PN)	1,010	8.080.000	0	8.080.000
TOTAL RETIROS DEL EJERCICIO		16.200.000	0	16.200.000

CRÉDITOS			
No Sujeto a Restitución Sin D° Devolución	No Sujeto a Restitución Con D° Devolución	Crédito IPE	TOTAL Actualizados (\$)
1.226.110	30.007	3.185.061	4.441.178
0	897.777	0	897.777
1.226.110	927.784	3.185.061	5.338.955

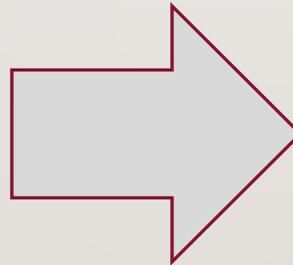
Tanto las rentas afectas a impuestos finales como los créditos asociados deben ser informados actualizados en la DJ F-1948.

Para efectos de declarar estas rentas en los impuestos finales, se deberán reajustar de acuerdo a la variación del IPC entre el mes anterior a aquel en que se efectúa el retiro y el mes anterior al del término del año comercial.

Socio N°1: 1,015 y Socio N°2: 1,010

Sistemas Tributarios a partir del 1° enero 2020

Artículo 14 D N°8 LIR
Opción del contribuyente
Exento de IDPC



Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)

Artículo 14 letra D) N°8 de la LIR
“Régimen opcional de transparencia tributaria”.

Artículo 14 D N°8 LIR

D. N°8 Régimen opcional de transparencia tributaria

a) Tributación de la Pyme en el régimen de transparencia tributaria.

b) Tributación de los propietarios de la Pyme acogida a la transparencia tributaria.

c) Procedimiento para acogerse a la transparencia tributaria.

d) Traslado desde el régimen de la letra A) de este artículo o desde el régimen del número 3 de esta letra D) al régimen de transparencia tributaria.

e) Retiro o exclusión del régimen de transparencia tributaria.

f) Obligación de informar y certificar. (DJ 1947)

Artículo 14 D N°8 LIR

D. N°8 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Régimen opcional de transparencia tributaria

Las Pymes podrán **optar** al nuevo régimen denominado “Régimen de Transparencia Tributaria”

Requisitos:

- Cumplir los requisitos para ser calificado de Pyme.
- Sus propietarios deben ser contribuyentes de impuestos finales durante el ejercicio respectivo, aunque estén exentos del IGC.
- El empresario individual deberá igualmente tributar con impuestos finales.

Quedará liberada del IDPC y sus propietarios se afectarán con impuestos finales.

NO debe :

- Llevar contabilidad completa.
- Practicar inventarios.
- Confeccionar balances.
- Aplicar depreciaciones.
- Aplicar corrección monetaria.
- Llevar los registros de rentas empresariales

Realizará un control de ingresos y gastos del registro electrónico de compras y ventas, salvo en caso de que no se encuentre obligada, debiendo confeccionar un libro de ingresos y egresos.

Deberán llevar un libro de caja que refleje cronológicamente el resumen diario del flujo de sus ingresos y egresos

Artículo 14 D LIR



D. N°8 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Régimen opcional de transparencia tributaria (continuación)

Determinará la base imponible, aplicando:

- i. Se aplica depreciación instantánea.
- ii. Reconocerá como gasto las existencias.
- iii. Los gastos deben ser pagados e los ingresos percibidos
- iv. Se deben incluirán todos los ingresos y egresos, sin considerar su fuente u origen.
- v. Se deben considerara las participaciones de otras empresas, incorporando el CPIDPC.
- vi. El CPIDPC se imputará en contra los impuestos finales.

La base imponible se afectará con los impuestos finales en el mismo ejercicio.

Se pueden aplicar los siguientes créditos a los impuestos finales.

- i. Créditos por el IDPC por las participaciones de otras empresas.
- ii. El crédito del artículo 33 bis de en la LIR, para efectos del crédito, corresponde a un crédito por IDPC y no podrá exceder del monto del impuesto de la base imponible.

Artículo 14 D LIR

D. N°8 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Las Pymes con ingresos que excedan las 50.000 UF y estén sometidas al régimen opcional de “transparencia tributaria”, **determinarán un CPTs**

PPMO

- i. Se aplicará una tasa del 0,2% en el ejercicio de su inicio de actividades ,y en los ejercicios posteriores, en la medida que los ingresos brutos del giro del año anterior no exceden de 50 mil unidades de fomento.
- ii. Si superan las 50 mil UF 0,5%
- iii. Reforma tributaria baja transitoria.

Los propietarios de la Pyme quedarán afectos a los impuestos finales, en relación a la participación en la “Base Imponible”

Régimen opcional de
transparencia tributaria
(continuación)

Artículo 14 D LIR

D. N°8 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Régimen opcional de transparencia tributaria (continuación)



Procedimiento para acogerse a la transparencia tributaria

- a) En el caso de iniciación de actividades, la opción es hasta el 30 de abril del año siguiente a dicho inicio.
- b) En el caso del primer año acogido, podrán excepcionalmente optar por abandonarlo a contar del 1 de enero del año siguiente, debiendo avisar al SII entre el 1 de enero y el 30 de abril del año que se cambia de régimen.
- c) En el caso de otros contribuyentes, se debe dar aviso al SII entre el 1 de enero al 30 de abril del año en que se incorporen al referido régimen.
- d) En el caso de SP y SpA, por medio de una escritura pública con un acuerdo unánime. En el caso SA, se debe presentar una escritura pública de la junta extraordinaria en que conste el acuerdo de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

Artículo 14 D LIR

D. N°8 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Régimen opcional de transparencia tributaria (continuación)



Traslado desde el régimen de la letra A) de este artículo o desde el régimen del número 3 de esta letra D) al régimen de transparencia tributaria.

- a) Se deben aplicar los mismos criterios del N° 6 de esta letra D) del artículo 14,. (Ej: Castigo activo fijo)
- b) No determinarán los registros RAI, REX y SAC
- c) Deberán considerar como es siguiente ingreso diferido:
 - i. Diferencia entre: $CPT - (\text{Capital aportado} \pm \text{variación} + \text{REX}) = \text{Ingreso diferido}$
 - ii. El “Ingreso diferido”, debe incrementarse por el SAC del contribuyente.
 - iii. El crédito se imputar contra los impuestos finales.
 - iv. El ingreso diferido se imputará hasta en 10 años.
 - v. En el caso de TG, se aplica el saldo restante del ingreso diferido.
 - vi. No se aplica el artículo 84 de la LIR (PPM)

Artículo 14 D LIR

D. N°8 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Régimen opcional de transparencia tributaria (continuación)



Traslado desde el régimen de la letra A) o del N° 3 de esta letra D) al régimen de transparencia tributaria.

- a) Estos contribuyentes, que ingresan al régimen del N° 8 de la letra D) del artículo 14, deberán determinar el CPT al 31.12.XXXX, conforme a las reglas de LIR a esa fecha, y de dicho CPT deberán rebajar los saldos registrados en el RAP y REX determinados a dicha fecha, y el capital reajustado al 31.12.XXXX.
- b) La diferencia positiva se entenderá que constituye un ingreso diferido que se debe agregar a la base imponible determinada en el ejercicio, hasta en diez ejercicios comerciales, **incluyendo el derecho al crédito respectivo por aquellas cantidades registradas en el SAC.**
- c) Los retiros en exceso también serán parte de los ingresos diferidos.

BALANCE	
Activos	Pasivos
	Capital STUT RAP

Artículo 14 D LIR

D. N°8 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Régimen opcional de transparencia tributaria (continuación)



Retiro o exclusión del régimen de transparencia tributaria

- i. Se aplica el número 7 de esta letra D), cuando pasen al régimen de la letra A), en términos generales determinar un CPTs , un inventario de activos y pasivos , un detalle de utilidades.
- ii. En aquellos casos en que pasen al régimen del número 3 de la letra D), deben determinar su capital propio tributario conforme con la letra a) del N°8 de la letra D) del artículo 14
- iii. Las empresas pueden volver a incorporarse después de transcurridos cinco años comerciales consecutivos.

Obligación de informar y certificar.

Las empresas acogidas al régimen de transparencia tributaria deberán informar al SII lo siguiente:

- i. Base imponible y la proporción que le corresponde a los propietarios. (Declaración Jurada)
- ii. Los PPM y el monto de los créditos CPIDPC que le corresponde a los a cada propietario y su detalle (CR o SR).



Ejercicio

Determinación tributaria
contribuyente acogido al
artículo 14 Letra D) N°8 de
la LIR

Artículo 14 D, N°8 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Corresponde a los propietarios de empresas acogidas al régimen establecido en el N°8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, cuenten o no con domicilio o residencia en Chile, para declarar la base imponible que dichas empresas determinaron en el año comercial 2012 en la proporción que les sea asignada, para su afectación con IF, los que deberán declararla la asignación.

Ejercicio

Socio	Participación	Histórico (\$)	Reajustado al 31.12.2019 (\$)
Socio 1: PN (IGC).....	50%	15.000.000	15.405.000
Socio 2: PN (IGC).....	50%	15.000.000	15.405.000
		30.000.000	30.810.000

DETALLE DE LOS RETIROS DEL EJERCICIO		Históricos (\$)	Factor	Actualizados (\$)
Socio N° 1 (PN)	20-10-2022	8.000.000	1,015	8.120.000
Socio N°2 (PN)	20-11-2022	8.000.000	1,010	8.080.000
TOTAL RETIROS DEL EJERCICIO		16.000.000		16.200.000

El régimen de Transparencia Tributaria es un régimen de rentas con tributación cumplida, por lo que todos los retiros efectivos que realicen los propietarios No van a formar parte de la base de impuestos finales del F22.

Ingresos año 2022 sociedad 14 D) N°8 LIR “Ingresos”

INGRESOS DEL GIRO	Neto factura (\$)	No Percibido (\$)	Percibido (\$)
Saldo inicial			
Ventas netas año 2022 a entidades NO relacionadas	95.000.000		95.000.000
Ventas netas año 2022 a entidades relacionadas sujetas al régimen Pro PYME (art. 14 letra D) N° 3)	8.000.000	8.000.000	0
Ventas netas año 2022 a entidades relacionadas sujetas al régimen de imputación parcial de créditos (art. 14 letra A))	5.000.000	5.000.000	0
Cobro factura emitida en diciembre de 2021 a entidad no relacionada	8.000.000		8.000.000
TOTAL INGRESOS DEL GIRO	116.000.000	13.000.000	103.000.000

OTROS INGRESOS	Percibidos
Ingresos netos por venta computador	901.125
Crédito otorgado por Banco	8.000.000
TOTAL OTROS INGRESOS DEL EJERCICIO	8.901.125

DIVIDENDOS PERCIBIDOS	Régimen empresa fuente	Factor	Monto del crédito (\$)	Percibidos \$
Dividendo 1, afecto a imptos. finales	con crédito por IDPC sujeto a restitución con D° dev.	Art. 14 letra A)	92.466	250.000
Dividendo 2, afecto a imptos. finales	con crédito por IDPC NO sujeto a restitución con D° dev.	Art. 14 letra D) N°3	22.222	200.000
Dividendo 3, afecto a imptos. finales	con crédito por IDPC acumulado al 31.12.2016 con D° dev.	Art. 14 letra D) N° 3	34.312	150.000
Dividendo 4, afecto a imptos. finales	sin crédito			30.000
Dividendo 5, Ingreso No Constitutivo de Renta				80.000
TOTAL DIVIDENDOS PERCIBIDOS			149.000	710.000

DETALLE DE LOS PPM PAGADOS DEL EJERCICIO	Históricos (\$)	Factor	Actualizados (\$)
Octubre 2022	237.500	1,015	241.063
Noviembre 2022	32.500	1,010	32.825
TOTAL PPM PAGADO DEL EJERCICIO (3)	270.000		273.888

Ingresos año 2022 sociedad 14 D) N°8 LIR

EGRESOS	Neto	Adeudados	Pagados
Compras netas existencias 2022	26.000.000	4.000.000	22.000.000
Compra neta camioneta de reparto nueva, adquirida en septiembre 2022	8.000.000	0	8.000.000
Remuneraciones del ejercicio monto bruto \$ 8.350.000		350.000	8.000.000
Honorarios del ejercicio Monto Bruto \$ 1.129.944		129.944	1.000.000
Gastos generales			201.000
Arriendos			860.000
Cotizaciones previsionales diciembre de 2021			320.000
Retenciones IUSC diciembre 2021			185.000
Pago proveedores 2021			2.000.000
Amortización ejercicio crédito otorgado por Banco Capital \$ 220.000 Interés por préstamo \$ 280.000			500.000
Pago intereses y multas fiscales			140.000
PPM pagados			270.000
Retiros del ejercicio socios 1 y 2			16.000.000
TOTAL EGRESOS DEL EJERCICIO	34.000.000	4.479.944	59.476.000

El CPTS determinado al 31.12.2021 e informado en código 1581 del recuadro N° 23 del F-22 AT 20 \$ 48.731.000

VIPC anual 2022 para los siguientes meses:

Inicial	13,3%
Septiembre 2022	2,4%
Octubre 2022	1,5%
Noviembre 2022	1,0%
Valor UF al 31.12.2022	\$35.110,98

Ingresos año 2022 sociedad 14 D) N°8 LIR

INGRESOS DEL EJERCICIO	(\$)
Ventas netas año 2022 a entidades NO relacionadas	95.000.000
Ventas netas año 2022 a entidades relacionadas sujetas al régimen de imputación parcial de créditos (art. 14 letra A))	5.000.000
Ingresos devengados en 2021 y percibidos en 2022	8.000.000
TOTAL INGRESOS DEL GIRO	108.000.000
Ingresos netos por venta computador	901.125
Dividendo 1, afecto a imptos. finales	250.000
Dividendo 2, afecto a imptos. finales	200.000
Dividendo 3, afecto a imptos. finales	150.000
Dividendo 4, afecto a imptos. finales	30.000
Dividendo 5, INR	80.000
Total Dividendos Percibidos	710.000
Crédito por IDPC, dividendo 1 sujeto a restitución con D° devolución.	92.466
Crédito por IDPC, dividendo 2 NO sujeto a restitución con D° devolución.	22.222
Crédito por IDPC, dividendo 3 acumulado al 31.12.2016 con D° devolución.	34.312
Total crédito por IDPC recibidos	149.000
Crédito del artículo 33 bis de la LIR	491.520
Reajuste PPM Pagados	3.888
TOTAL OTROS INGRESOS	2.255.533
INGRESO DIFERIDO IMPUTADO EN EL EJERCICIO	764.775
TOTAL INGRESOS	111.020.308

Ingresos Diferido

Saldo de ingreso diferido pendiente de amortización informado en código 1096 del recuadro N° 7 del F-22 AT 2022, en aquella parte que corresponde a la diferencia ente el código 1358 y el 1184, sin derecho a crédito por IDPC (AT 2023 corresponde al tercer año de amortización); $5.400.000 * 1,133 = 6.118.200 / 8 = 764.775$	5.400.000
--	-----------

Determinación ingreso diferido a imputar en ejercicio 2022

Saldo ingreso diferido informado en código 1096 del recuadro N° 7 F22 AT 2022, debidamente actualizado	6.118.200
Ingreso diferido actualizado a imputar en el AT 2023	764.775

RECUADRO N° 7: INGRESO DIFERIDO Y SALDOS PENDIENTES DE AMORTIZACIÓN.

Detalle	Saldo de rentas tributables acumuladas		Incremento		Crédito				
					No Sujeto a Restitución		Sujeto a Restitución		+
Saldo de ingreso diferido pendiente de tributación correspondiente a lo dispuesto en el ex art. 14 ter letra A) N° 2 LIR	1008		1009		1010		1356		
Ingreso diferido a imputar en el ejercicio	1011		1012		1013		1357		-
Saldo de ingreso diferido pendiente de tributación de acuerdo al art. 14 letra D) N°8, letra (d) de la LIR, art. 40° transitorio de la Ley N° 21.210 y Circular N° 62 de 2020	1358	6.118.200	1359		1360		1361		+
Ingreso diferido a imputar en el ejercicio	1184	764.775	1362		1363		1364		-
Saldo de ingreso diferido pendiente de tributación de acuerdo al art. 15° transitorio de la Ley N° 21.210	1365		1366		1367				+
Ingreso diferido a imputar en el ejercicio	1185		1369		1370				-
TOTAL Saldo ingreso diferido a imputar en los ejercicios siguientes	1096	5.353.425	1097		1106		1372		=

Egresos – Ingreso Diferido – Créditos activo fijo

EGRESOS DEL EJERCICIO	(\$)
Compras netas existencias 2022	(22.000.000)
Pago de proveedores 2021	(2.000.000)
Compra neta camioneta de reparto nueva, adquirida en septiembre 2022	(8.000.000)
Remuneraciones del ejercicio	(8.505.000)
Honorarios del ejercicio	(1.000.000)
Gastos generales	(201.000)
Arriendos	(860.000)
Interés por préstamo	(280.000)
TOTAL EGRESOS DEL GIRO	(42.846.000)

Determinación del Crédito del art. 33 bis de la LIR a asignar a los propietarios	
	Monto \$
Compra neta camioneta de reparto nueva, adquirida en septiembre 2022	8.000.000
Crédito por adquisición de Activo Fijo establecido en el artículo 33 bis LIR (6%) $(8.000.000 * 1,024) * 6\%$	491.520
(=) Crédito determinado	491.520

Para los efectos del cálculo del crédito establecido en el artículo 33 bis de la LIR, se deberá considerar el valor actualizado al término del año comercial de los bienes físicos del activo inmovilizado cuya adquisición da origen al crédito. Se aplicó el crédito del 6% de la letra a) del art. 33 bis de la LIR considerando que las ventas anuales no superan las 25.000 UF

Base Imponible 14D N°8 Ingreso v/s Gastos, sociedad acogida al 14 A al 31.12.2022
Recuadro N°22 AT2023

RECUADRO N° 22: BASE IMPONIBLE RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA TRIBUTARIA (ART. 14 LETRA D) N° 8 LIR)

		PERCIBIDO O PAGADO	
Ingresos del giro percibidos	1600	95.000.000	+
Ingresos del giro devengados en ejercicios anteriores y percibidos en el ejercicio actual	1819	8.000.000	+
Dividendos o retiros percibidos en el ejercicio, por participaciones en otras empresas	1604	710.000	+
Incremento por IDPC	1605	149.000	+
Ingresos percibidos o devengados por operaciones con empresas relacionadas del art. 14 letra A) LIR	1606	5.000.000	+
Otros ingresos percibidos o devengados	1607	905.013	+
Ingreso diferido imputado en el ejercicio, debidamente incrementado y reajustado, cuando corresponda	1608	764.775	+
Crédito por activos fijos adquiridos en el ejercicio (art. 33 bis LIR)	1609	491.520	+
Total de ingresos anuales	1610	111.020.308	=
Existencias, insumos y servicios del negocio, pagados	1614	22.000.000	-
Existencias, insumos y servicios del negocio adeudados en ejercicios anteriores y pagados en el ejercicio actual	1820	2.000.000	-
Remuneraciones pagadas	1616	8.505.000	-
Honorarios pagados	1617	1.000.000	-
Adquisición de bienes del activo fijo, pagados	1618	8.000.000	-
Arriendos pagados	1620	860.000	-
Intereses y reajustes pagados por préstamos y otros	1622	280.000	-
Otros gastos deducibles de los ingresos	1625	201.000	-
Total de egresos anuales	1629	42.846.000	=
Base imponible a asignar a propietarios que son contribuyentes de impuestos finales, o pérdida tributaria del ejercicio	1630	68.174.308	=

Capital Propio Tributario Simplificado (CPTs)

Determinación capital propio tributario simplificado al 31.12.2022	
	Monto \$
(+) CPTS inicial al 01.01.2022.....	48.731.000
(+) Base imponible ejercicio	68.174.308
(-) Créditos por IDPC por dividendos percibidos	(149.000)
(-) Retiros del ejercicio históricos	(16.000.000)
(-) Intereses y multas fiscales históricos	(140.000)
(-) Ingreso diferido	(764.775)
(-) Crédito 33 Bis	(491.520)
(=) Capital Propio Tributario Simplificado	99.360.013

El ingreso diferido, no representa un incremento patrimonial solo un aumento de de la RLI

Multas o el IDPC representan una disminución de capital hay un flujo de pago

El artículo 33bis LIR, no representa un ajuste a la RLI (Representa un crédito en el IGC)

Las empresas sujetas al régimen de transparencia contenido en el artículo 14 D) N°8 no se encuentran obligadas a determinar un CPT, salvo que sus ingresos sean mayores de 50.000 UF.

Capital Propio Tributario Simplificado (CPTs)

RECUADRO N° 23: CPTS RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA TRIBUTARIA (ART. 14 LETRA D) N° 8 LIR)

CPT o CPTS positivo inicial	1580	48.731.000	+
Base imponible del ejercicio, asignable a los propietarios	1712	68.174.308	+
Remesas, retiros o dividendos repartidos en el ejercicio	1576	16.000.000	-
Ingreso diferido imputado en el ejercicio, debidamente incrementado y reajustado, cuando corresponda	1715	764.775	-
Partidas de gastos no aceptados	1577	140.000	-
Crédito por activos fijos adquiridos en el ejercicio (art. 33 bis LIR)	1716	491.520	-
Crédito por IDPC, por participaciones en otras empresas que incrementaron la BI del ejercicio.	1578	149.000	-
CPTS positivo final	1581	99.360.013	=
CPTS negativo final	1583		=

Las empresas sujetas al régimen de transparencia contenido en el artículo 14 D) N°8 no se encuentran obligadas a determinar un CPT, salvo que sus sean mayores de 50.000 UF.

Efecto con los impuestos finales, 14D N°8 (DJ N°1947)

RUT del titular	Base Imponible a tributar con impuestos finales	DATOS INFORMATIVOS		CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL						PPM puesto a disposición de los propietarios	
		Monto de ingreso diferido contenido en la base imponible a tributar con impuestos finales	Retiros, remesas o distribuciones del ejercicio	Crédito Impuesto de Primera Categoría				Crédito por ingreso diferido imputado en el ejercicio			Crédito artículo 33 bis de la LIR
				No Sujetos a Restitución		Sujetos a Restitución		No sujeto a restitución	Sujeto a restitución (castigado, 65%)		
				Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución				
Socio N°1 (PN)	34.087.154	382.388	8.000.000		28.267		46.233			245.760	136.944
Socio N°2 (PN)	34.087.153	382.388	8.000.000		28.267		46.233			245.760	136.944
Total	68.174.307	764.776	16.000.000	0	56.534		92.466			491.520	273.888

Existe reintegro por el 35% sobre los 46.233 = 16.182 para cada socio



El crédito del art. 33bis LIR se asigna en la proporción de la renta y para todos los efectos se entenderá que corresponde a un crédito por IDPC, con derecho a devolución, no pudiendo exceder del monto de dicho impuesto (L-37 F/22)